

EXP.23.0310.CA.SE

INFORME QUE SE EMITE EN RELACIÓN CON LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR LA LICITADORA SCHINDLER, S.A., DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO GLOBAL DE ADCENSORES Y EQUIPOS MONTACARGA PROPIEDAD DE CANTUR, S.A., A REQUERIMIENTO DE LA MESA DE CONTRATACION ANTE UNA POSIBLE OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA.

Visto el Informe justificativo de referencia, la documentación obrante en el expediente de contratación, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas, y demás normativa de general aplicación, se emite el presente informe sobre la base de las siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 9 de octubre de 2023 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante de CANTUR, S.A., anuncio de licitación del contrato de mantenimiento global de ascensores y equipos montacarga propiedad de CANTUR, S.A., finalizando el plazo de presentación de las solicitudes el día 23 de octubre a las 14:00.

SEGUNDO. - En fecha 26 de octubre de 2023 se reúne la Mesa de Contratación, previa convocatoria realizada y publicada al efecto, para proceder a la apertura de las propuestas presentadas.

“Por la secretaria se informa que el presidente designado por el órgano de contratación no ha podido asistir por motivos sobrevenidos, habiendo delegado la presidencia de la mesa en la Directora Jurídica de Cantur, S.A.

Los miembros presentes de la mesa aceptan en este acto su nombramiento, habiendo quorum se inicia la sesión.

La reunión tiene por objeto proceder a la constitución de la Mesa de Contratación y al examen de la documentación contenida en el sobre A) y apertura del sobre B), en su caso, conforme al PCP del procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del contrato de servicios de mantenimiento global de los ascensores y equipos montacarga propiedad de Cantur, S.A.

Queda válidamente constituida la Mesa de Contratación, y a continuación, por la Presidenta se abre la sesión e informa que según el registro de entrada de la Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística S.A., (CANTUR)

EXP.23.0310.CA.SE

y de acuerdo a los efectos previstos en el PCP, apartado III.4A a) las empresas que han presentado su oferta dentro del plazo establecido en el PCP y en el Anuncio de licitación, publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante de Cantur, S.A., son las reseñadas en el cuadro siguiente:

Empresa	Fecha presentación	Hora	Nº registro
ORONA S. COOP.	20/10/2023	09:06	16756
IMEM ASCENSORES, SL.	23/10/2023	11:00	16765
TK ELEVADORES ESPAÑA, S.L.U.	23/10/2023	10:32	16764
SCHINDLER, S.A.	23/10/2023	13:00	16774

A continuación, el presidente ordena la apertura del sobre A) Capacidad para contratar, según el PCP apartado III. 4. b) según modelo que figura como anexo VI del pliego o DEUC y Anexo VIII a los efectos previstos en el Art. 140 y 141 de la LCSP, así como declaración responsable a la que se hace referencia en el apartado 11 (página 15 in fine) del PPTP.

El resultado de la apertura de sobre A), de conformidad con lo establecido en el PCP, es el siguiente:

- ✓ El sobre A) de la licitadora **ORONA S. COOP.** contiene DEUC y Anexo VIII correctamente cumplimentados y declaración responsable a la que se hace referencia en el apartado 11 (página 15 in fine) del PPTP.
- ✓ El sobre A) de la licitadora **IMEM ASCENSORES, S.L.** contiene DEUC y Anexo VIII correctamente cumplimentados, y declaración responsable a la que se hace referencia en el apartado 11 (página 15 in fine) del PPTP.
- ✓ El sobre A) de la licitadora **TK ELEVADORES ESPAÑA, S.L.U.** contiene DEUC y Anexo VIII correctamente cumplimentados, y declaración responsable a la que se hace referencia en el apartado 11 (página 15 in fine) del PPTP.
- ✓ El sobre A) de la licitadora **SCHINDLER, S.A.** contiene DEUC y Anexo VIII (Plan de Igualdad) correctamente cumplimentados, y declaración responsable a la que se hace referencia en el apartado 11 (página 15 in fine) del PPTP.

1. Admitir a la licitadora **ORONA S. COOP.**
2. . Admitir a la licitadora **IMEM ASCENSORES, S.L.**
3. Admitir a la licitadora **TK ELEVADORES ESPAÑA, S.L.U.**

EXP.23.0310.CA.SE

4. Admitir a la licitadora **SCHINDLER, S.A.**

A continuación, al tratarse de la apertura del sobre B) de acto público, por el presidente se invita a incorporarse al acto a los licitadores que hubieran comparecido al mismo, no accediendo nadie.

A continuación, el presidente ordena la apertura del sobre B), Proposición técnica, según el PCP apartado I.M.

El sobre B de la licitadora ORONA S. COOP. presenta:

- *Oferta técnica en soporte papel.*
- *Oferta técnica en soporte digital*

El sobre B de la licitadora IMEM ASCENSORES, S.L. presenta:

- *Oferta técnica en soporte papel.*
- *Oferta técnica en soporte digital.*

El sobre B de la licitadora TK ELEVADORES ESPAÑA, S.L.U. presenta:

- *Oferta técnica en soporte papel.*
- *Oferta técnica en soporte digital.*

El sobre B de la licitadora SCHINDLER, S.A. presenta:

- *Oferta técnica en soporte papel.*
- *Oferta técnica en soporte digital*

A continuación, los miembros de la mesa acuerdan por unanimidad, y al carecer el área técnica de Cantur, S.A., de otros medios humanos, dar traslado de las memorias técnicas recibidas al técnico del área técnica de Cantur, S.A., D. Teodoro Caselles Santamaría, a fin de encargarle la elaboración de informe respecto de las memorias técnicas presentadas por los licitadores que continúan en el procedimiento. Para la elaboración de tal informe se le confiere un plazo de quince días.

Al tratarse de un procedimiento abierto, la Mesa acuerda por unanimidad dar publicidad al presente Acta en el Perfil del Contratante de la Sociedad y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”

CUARTO.- Con fecha 19 de diciembre de 2023, se reúne de nuevo la mesa de contratación recogiendo en el acta lo siguiente:

“Por la secretaria se informa que el coordinador de contratación y compras, designado vocal por el órgano de contratación no ha podido asistir por motivos sobrevenidos, habiendo delegado la asistencia a la mesa en Dña. Elena Jorrín, Oficial Primera Administrativo de Cantur, S.A. Así mismo, la asesora jurídica de la mesa asume las funciones de Secretaria de la misma al no haber podido acudir la secretaria titular por motivos sobrevenidos.

EXP.23.0310.CA.SE

Los miembros presentes de la mesa aceptan en este acto su nombramiento, habiendo quorum se inicia la sesión.

La reunión tiene por objeto proceder al resultado de apertura del sobre B), y acto público de apertura del sobre C), y propuesta de adjudicación, en su caso, conforme al PCAP del Procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del contrato de servicios de mantenimiento global de los ascensores y equipos montacarga propiedad de Cantur, S.A.

Por el Presidente se informa que en fecha 29 de noviembre de 2023 se ha emitido informe por el Ingeniero Industrial del Área Técnica de Cantur, S.A., el cual queda unido al expediente y se publicará en la plataforma de contratación del sector público y en el perfil del contratante de CANTUR, S.A.

La Mesa ha valorado el resultado de este informe, asumiendo su puntuación y siendo la siguiente:

IMEM ASCENSORES, SL.	35 Ptos.
TK ELEVADORES ESPAÑA, SLU	32,50 Ptos.
SCHINDLER, S.A.	31,75 Ptos.

Por los miembros de la mesa se comprueba que en el informe técnico de valoración del sobre B se recoge en el apartado D. ASPECTOS TÉCNICOS A CONSIDERAR por la mesa de contratación lo siguiente:

D. ASPECTOS A CONSIDERAR POR LA MESA DE CONTRATACIÓN.

Durante la fase de valoración y estudio de las ofertas, se han detectado en la proposición presentada por uno de los candidatos, datos concretos que se estima deben ser comunicados a la Mesa de Contratación para que ésta determine si se continúa el proceso de valoración de esta.

En concreto y en relación con el contenido de la propuesta presentada por la empresa ORONA S.COOP., es preciso informar de lo siguiente:

- En el Capítulo A denominado: "PROGRAMA DE LOS TRABAJOS" del Sobre B, concretamente en el apartado 1 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO" y subapartado 1.1 "REQUISITOS DEL PRESENTE EXPEDIENTE" (página número 6 de la propuesta técnica) refiriéndose a la frecuencia estipulada para la revisión de los equipos ascensores y plataformas montacargas, manifiestan inequívocamente realizar revisiones sobre estas últimas con una periodicidad trimestral.

1. MANTENIMIENTO PREVENTIVO

1.1 REQUISITOS DEL PRESENTE EXPEDIENTE

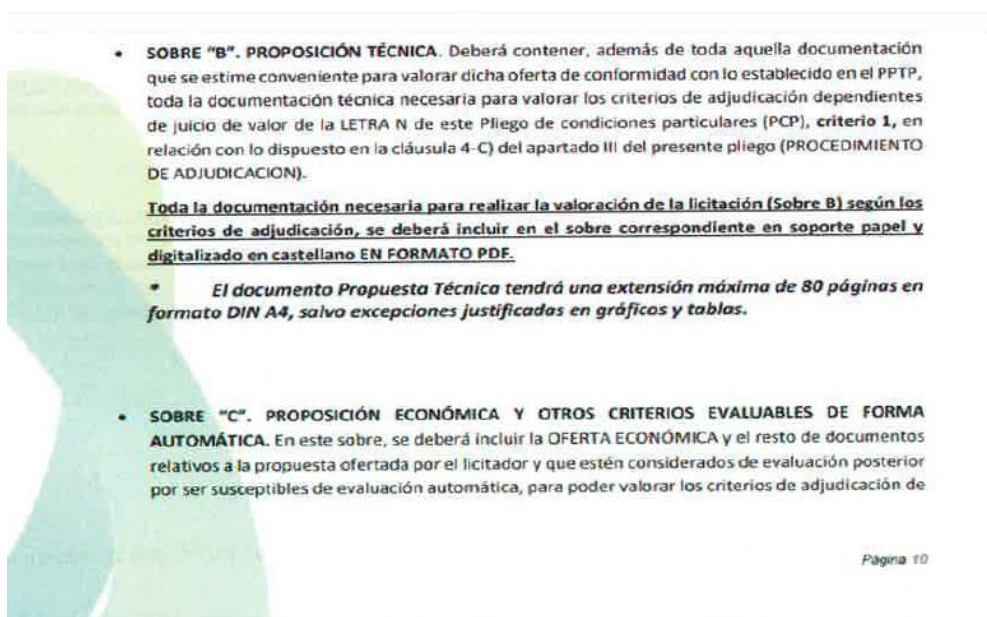
El presente planteamiento de servicio está diseñado de acuerdo a un ciclo de mantenimiento basado en la legalidad vigente, con tareas de mantenimiento identificadas desde la fase del diseño de los aparatos elevadores, y complementadas con la experiencia de la organización y los análisis metódicos que se realizan continuamente. Tras este estudio pormenorizado, se establece la revisión los ascensores con periodicidad mensual y los montacargas trimestras ios cuyo objetivo consiste en:

- Asegurar en todo momento el buen y continuo funcionamiento de cada uno de los aparatos.
- Anticiparse a las averías y fallos evitando los tiempos de ausencia de servicio.
- Incrementar su durabilidad en condiciones de seguridad y confort para sus usuarios.

Esto supone un incremento en la frecuencia mínima estipulada en el pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP).

EXP.23.0310.CA.SE

Una vez puesto de manifiesto el aspecto señalado anteriormente, conviene citar lo indicado en el epígrafe **M. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR del PCP** (página nº10 y 11):



• **SOBRE "B". PROPOSICIÓN TÉCNICA.** Deberá contener, además de toda aquella documentación que se estime conveniente para valorar dicha oferta de conformidad con lo establecido en el PPTP, toda la documentación técnica necesaria para valorar los criterios de adjudicación dependientes de juicio de valor de la LETRA N de este Pliego de condiciones particulares (PCP), **criterio 1**, en relación con lo dispuesto en la cláusula 4-C) del apartado III del presente pliego (PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION).

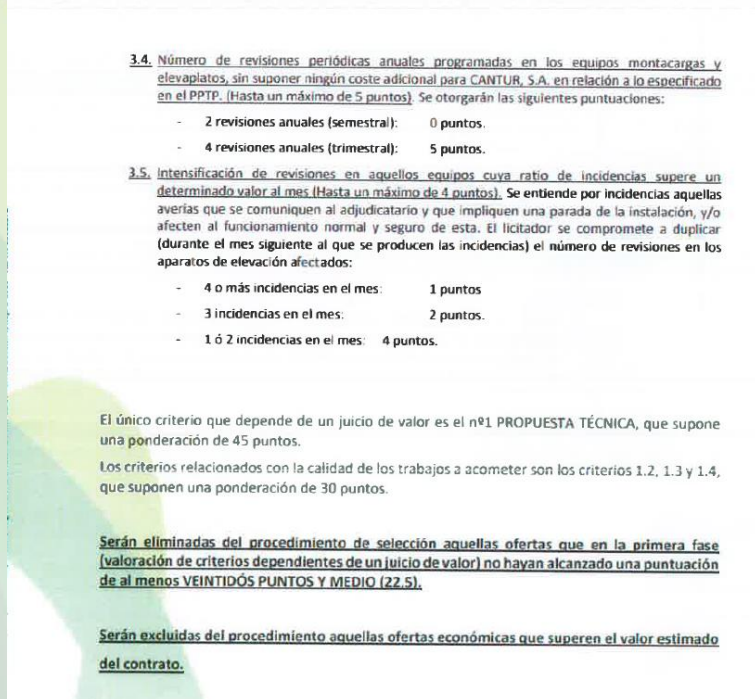
Toda la documentación necesaria para realizar la valoración de la licitación (Sobre B) según los criterios de adjudicación, se deberá incluir en el sobre correspondiente en soporte papel y digitalizado en castellano EN FORMATO PDF.

• **El documento Propuesta Técnica tendrá una extensión máxima de 80 páginas en formato DIN A4, salvo excepciones justificadas en gráficas y tablas.**

• **SOBRE "C". PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.** En este sobre, se deberá incluir la OFERTA ECONÓMICA y el resto de documentos relativos a la propuesta ofertada por el licitador y que estén considerados de evaluación posterior por ser susceptibles de evaluación automática, para poder valorar los criterios de adjudicación de

Página 10

También en el epígrafe **N. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN del PCP** (páginas nº13)



3.4. Número de revisiones periódicas anuales programadas en los equipos montacargas y elevaplatos, sin suponer ningún coste adicional para CANTUR, S.A. en relación a lo especificado en el PPTP. (Hasta un máximo de 5 puntos). Se otorgarán las siguientes puntuaciones:

- 2 revisiones anuales (semestral): 0 puntos.
- 4 revisiones anuales (trimestral): 5 puntos.

3.5. Intensificación de revisiones en aquellos equipos cuya ratio de incidencias supere un determinado valor al mes (Hasta un máximo de 4 puntos). Se entiende por incidencias aquellas averías que se comuniquen al adjudicatario y que impliquen una parada de la instalación, y/o afecten al funcionamiento normal y seguro de esta. El licitador se compromete a duplicar (durante el mes siguiente al que se producen las incidencias) el número de revisiones en los aparatos de elevación afectados:

- 4 o más incidencias en el mes: 1 punto
- 3 incidencias en el mes: 2 puntos.
- 1 ó 2 incidencias en el mes: 4 puntos.

El único criterio que depende de un juicio de valor es el nº1 PROPUESTA TÉCNICA, que supone una ponderación de 45 puntos.

Los criterios relacionados con la calidad de los trabajos a acometer son los criterios 1.2, 1.3 y 1.4, que suponen una ponderación de 30 puntos.

Serán eliminadas del procedimiento de selección aquellas ofertas que en la primera fase (valoración de criterios dependientes de un juicio de valor) no hayan alcanzado una puntuación de al menos VEINTIDÓS PUNTOS Y MEDIO (22,5).

Serán excluidas del procedimiento aquellas ofertas económicas que superen el valor estimado del contrato.

Considerando lo anteriormente expuesto, **el Licitador ha mostrado en el Sobre B de su oferta, expresamente y de forma inequívoca, AUMENTAR EL NÚMERO DE REVISIONES PERIÓDICAS**

EXP.23.0310.CA.SE

PROGRAMADAS EN LOS EQUIPOS MONTACARGAS, lo que constituye un criterio evaluable de forma automática y que por ello debe de estar contenido en el Sobre C.

Por todo cuanto antecede, se estima que **no sería posible realizar una valoración técnica objetiva de la oferta presentada por la empresa ORONA S.COOP., en tanto en cuanto a la vista de la documentación que figura en el SOBRE B de esta, podría obtenerse la puntuación (5 puntos) de uno de los criterios de adjudicación de la segunda fase de valoración.**

A continuación, por la asesora jurídica de la mesa se informa que el artículo 139 de la Ley de Contratos del Sector Público estable en sus apartados primero y segundo lo siguiente:

“Artículo 139. Proposiciones de los interesados.

1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

2. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 143, 175 y 179 en cuanto a la información que debe facilitarse a los participantes en una subasta electrónica, en un diálogo competitivo, o en un procedimiento de asociación para la innovación.”

Asimismo, la asesora jurídica añade que procede la exclusión porque así se indica en el PCAP cuando se produce la revelación de algún dato del sobre C en el sobre B, criterio que viene avalado por la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras en Resolución nº 436/2021:

“En aplicación de esta doctrina este Tribunal, en diversas Resoluciones (así en la resolución nº 514/2014) ha sentado el criterio, por un lado, de confirmar la exclusión de aquellos licitadores que incluyeron información de sus ofertas (ya se trate de criterios sujetos a juicio de valor o evaluable mediante fórmulas) en el sobre relativo al cumplimiento de requisitos previos (resoluciones 147/2011 y 67/2012, relativas a los recursos 114/2011 y 47/2012), así como para el supuesto de inclusión de información evaluable mediante fórmulas en el sobre correspondiente a la información sujeta a juicio de valor (resoluciones 191/2011 y 295/2011, referidas a los recursos 156/2011 y 253/2011); y, por otro, la no exclusión de aquellos que incluyeron en el sobre referido a información técnica [información] no sujeta a valoración mediante juicio de valor (resoluciones 14/2010 y 233/2011, que se corresponden a los recursos 18/2010 y 198/2011).”

A tenor de lo anteriormente expuesto, los miembros de la mesa acuerdan por unanimidad excluir del procedimiento a la mercantil ORONA S. COOP. por revelar en la fase valoración de ofertas del sobre B) un criterio susceptible de valoración en una fase posterior del procedimiento.

A continuación, por tratarse la apertura del sobre C) de acto público, por el Presidente se invita a incorporarse al acto a los licitadores que hubieran acudido al mismo, compareciendo el representante de la empresa TK ELEVADORES ESPAÑA, S.L.U.

Seguidamente, el presidente ordena la apertura del sobre C), Proposición económica y criterios evaluables de forma automática, según el PCAP apartado I.M.

EXP.23.0310.CA.SE

El contenido del sobre C), de las licitadoras es el siguiente:

El sobre C de la licitadora **IMEM ASCENSORES, S.L.**, presenta:

- Oferta económica: 11.375,00€ Iva no incluido.
- Número de revisiones periódicas anuales programadas en los equipos montacargas y elevaplatos, sin suponer ningún coste adicional para CANTUR, S.A. en relación a lo especificado en el PPTP. 4 revisiones anuales.
- Intensificación de revisiones en aquellos equipos cuya ratio de incidencias supere un determinado valor al mes: La intensificación de revisiones en aquellos equipos cuya ratio sea de 1 o 2 incidencias en el mes, de forma que se duplicará en el mes siguiente el número de revisiones en los aparatos que las han sufrido.
- Aumentar el importe de la póliza del seguro de responsabilidad civil obligatorio: Aumentar el importe hasta 3.500.000€.

El sobre C de la licitadora **TK ELEVADORES ESPAÑA, SLU.**, presenta:

- Oferta económica: 10.384€ Iva no incluido.
- Número de revisiones periódicas anuales programadas en los equipos montacargas y elevaplatos, sin suponer ningún coste adicional para CANTUR, S.A. en relación a lo especificado en el PPTP. 4 revisiones anuales
- Intensificación de revisiones en aquellos equipos cuya ratio de incidencias supere un determinado valor al mes: La intensificación de revisiones en aquellos equipos cuya ratio de incidencias supere 1 ó 2 en el mes.
- Aumentar el importe de la póliza del seguro de responsabilidad civil obligatorio: Aumentar el importe a más de 1.000.000,000€

El sobre C de la licitadora **SCHINDLER, S.A.** presenta:

- Oferta económica: 6.795€ Iva no incluido.
- Número de revisiones periódicas anuales programadas en los equipos montacargas y elevaplatos, sin suponer ningún coste adicional para CANTUR, S.A. en relación a lo especificado en el PPTP: no oferta.
- Intensificación de revisiones en aquellos equipos cuya ratio de incidencias supere un determinado valor al mes: no oferta
- Aumentar el importe de la póliza del seguro de responsabilidad civil obligatorio: No oferta.

A continuación por la Directora jurídica de Cantur se informa que en el pliego de condiciones particulares se establece:

“Se considerará que **una oferta económica está incurso en presunción de anormalidad** cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

1. Se considera un parámetro objetivo para apreciar que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la indicación de un precio inferior a los costes salariales mínimos por categoría profesional, según el convenio laboral vigente.
2. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
3. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

EXP.23.0310.CA.SE

4. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales del presupuesto máximo de licitación.

5. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

6. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

En los casos en los que el órgano de contratación presuma que una oferta está incurso en presunción de anormalidad, se tramitará el procedimiento indicado en el artículo 149 de la LCSP.”

A continuación, por el Director económico financiero de Cantur, S.A., se procede a comprobar si alguna oferta está incurso en presunción de anormalidad de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones particulares en el que se establece lo siguiente:

1.- OFERTA ECONOMICA

OFERTA ECONOMICA			
	IMPORTE MAS BAJO		6.795,00
<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>		
	<u>IMPORTE</u>	<u>PUNTOS</u>	<u>DIFERENCIA</u>
ORONA S. COOPERATIVA	EXCLUIDA		
IMEM ASCENSORES S.L.	11.375,00	23,89	19,51
TK ELEVADORES ESPAÑA SLU	10.384,00	26,17	9,06
SCHINDLER S.A.	6.795,00	40,00	-28,69
MEDIA	9.518,00		

La oferta del licitador SCHINDLER S.A., presenta una baja desproporcionada del 29,60%, respecto a la media de las ofertas.

EXP.23.0310.CA.SE

En un segundo calculo y eliminada la oferta del licitador IMEM ASCENSORES S.L., por superar la media en mas de un 10%, la oferta del licitador SCHINDLER S.A., sigue presentando una baja desproporcionada, al ser su oferta inferior en 20,89% a la media de las ofertas.

*A la vista de lo expuesto y conforme a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el artículo 149 de la LCSP, se acuerda requerir a la empresa **SCHINDLER S.A.**, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles proceda a justificar la valoración de la oferta y precisen las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar el suministro o, la originalidad de las soluciones propuestas para realizar el suministro, el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, o la posible obtención de una ayuda de Estado para el contrato de referencia.*

Una vez recibida la documentación presentada por la licitadora, en su caso, la mesa acuerda encargar al Director económico financiero de Cantur, S.A. y al Responsable del área técnica de Cantur S.A., cada uno dentro de su competencia, informes técnicos que se remitirán al departamento jurídico para la elaboración de informe jurídico.

Seguidamente, al tratarse de un procedimiento abierto, la Mesa acuerda reunirse próximamente, para la valoración de la justificación aportada y elevar propuesta de aceptación o rechazo de la oferta al órgano de contratación y, a continuación, proceder a la puntuación del resultado del sobre "C" en su caso, y elevar propuesta de adjudicación al órgano de contratación, debiendo darse publicidad en el perfil del Contratante."

QUINTO.- Conforme a lo acordado por la Mesa de contratación el 19 de diciembre de 2023, se notifica, el 21 de diciembre de 2023, a la mercantil SCHINDLER S.A a fin de que en el plazo de cinco días hábiles proceda a justificar las condiciones de su oferta susceptibles de determinar el bajo nivel de precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En fecha 29 de diciembre de 2023, la licitadora **SERVICIOS MICROINFORMATICA S.A.**, remite informe de justificación de presunta anormalidad de su oferta.

EXP.23.0310.CA.SE

En fecha 11 de enero de 2024, el Ingeniero del Área Técnica de Cantur S.A., remite el informe técnico sobre justificación de oferta de la empresa SCHINDLER, S.A., en relación con la presunción de baja desproporcionada su oferta, concluyendo que tras el análisis de la documentación presentada, no se observan circunstancias que pudieran general dificultades y/o incertidumbres en lo relativo al cumplimiento del contrato, y por lo tanto, en lo que concierne a aspectos técnicos podría admitirse la oferta presentada por la mercantil.

Así mismo, con fecha 12 de enero de 2024, el Director Económico Financiero de Cantur S.A. emite informe por el que se estima justificada la oferta realizada por el licitador **SCHINDLER, S.A.**

A la vista de los antecedentes se procede a la emisión de informe jurídico,

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- OBJETO EL PRESENTE INFORME.

El presente informe se emite a la vista de la justificación realizada por **SCHINDLER, S.A.** para la oferta presentada, y su contenido comprende el análisis jurídico de las alegaciones presentadas por la citada licitadora para justificar su oferta, por estimarse que pudiera tratarse de una oferta anormal o desproporcionada. Todo ello, sin perjuicio de las consideraciones técnicas y económicas que pudieran realizarse por los técnicos correspondientes.

SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE

La normativa aplicable en el caso que nos ocupa es la contenida en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) que rigen la contratación, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

EXP.23.0310.CA.SE

El contrato de referencia no se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo establecido en los artículos 19 y siguientes de la LCSP.

TERCERA.- PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA PARA RESOLVER LA CUESTIÓN

Con fecha 19 de diciembre de 2023, la Mesa de Contratación del expediente de referencia, detecta que la oferta de **SCHINDLER, S.A.**, pudiera estar incurso en el supuesto de oferta con presunción de anormalidad, por lo que según lo establecido en el PCAP (apartado N del Cuadro de Características Específicas), se tramitará el procedimiento indicado en el artículo 149 de la LCSP. En este sentido, la Mesa acuerda requerir a la empresa licitadora **SCHINDLER, S.A.**, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles proceda a justificar la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma para el lote 10; igualmente la Mesa acuerda solicitar, una vez recibida la justificación de la empresa requerida, solicitar informes técnicos al Área Técnica y al Departamento Económico-financiero sobre la justificación de la oferta; dando cuenta a continuación al órgano de contratación para su resolución.

Como se acaba de indicar, el acuerdo adoptado por la mesa de contratación se basa en lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, en relación con el procedimiento a seguir en caso de que alguna oferta pudiera encontrarse incurso en el supuesto de oferta anormalmente baja o con presunción de anormalidad, en concreto, con lo establecido en el apartado 4:

“4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,*

EXP.23.0310.CA.SE

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.”

Seguidamente, el precitado artículo, en su apartado 6 establece lo siguiente:

“6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.”

Por tanto, una vez recibida la justificación por parte de la licitadora requerida dentro del plazo establecido al efecto y emitidos los informes técnicos oportunos, corresponderá a la Mesa evaluar toda la documentación y formular la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación para que resuelva, de acuerdo con lo antedicho y que establece el artículo 149 de la LCSP.

EXP.23.0310.CA.SE

CUARTA.- ALEGACIONES DE LA LICITADORA SERVICIOS MICROINFORMATICA S.A.

Sentado lo anterior, procede en este punto analizar la justificación presentada por la empresa **SCHINDLER, S.A.**, a la vista de lo dispuesto en la LCSP, en el PCAP y de la doctrina y jurisprudencia emitida al respecto. por los distintos operadores jurídicos.

En cuanto a la normativa aplicable, ya se ha hecho referida a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, procediendo a continuación transcribir lo dispuesto por el PCAP que rige la contratación. Concretamente el apartado N del Cuadro de Características Específicas establece en cuanto a las ofertas anormalmente bajas lo siguiente:

“OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

- 1. Se considera un parámetro objetivo para apreciar que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la indicación de un precio inferior a los costes salariales mínimos por categoría profesional, según el convenio laboral vigente.*
- 2. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.*
- 3. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.*
- 4. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales del presupuesto máximo de licitación.*
- 5. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.*
- 6. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.*

EXP.23.0310.CA.SE

En los casos en los que el órgano de contratación presuma que una oferta está incurso en presunción de anormalidad, se tramitará el procedimiento indicado en el artículo 149 de la LCSP.”

En el caso que nos ocupa, sería aplicable lo dispuesto en el apartado 4, al haber en el procedimiento tres licitadores que han presentado oferta admisible, además de lo dispuesto en el apartado 6 y en el precitado artículo 149.

Por otra parte, y con carácter previo al análisis de la justificación aportada por la licitadora, conviene determinar el contenido de dicha justificación:

- a) El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) ha señalado en numerosas resoluciones cual debe ser la justificación de una baja presuntamente anormal o desproporcionada, así en la Resolución 303/2013 señala que:

“(…) La justificación de una baja presuntamente anormal o desproporcionada debe entenderse encaminada a explicar que se puede cumplir la proposición, en particular, en este caso por las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone el licitador: por una parte, la experiencia en la gestión de un contrato similar que le permite un mejor dimensionamiento de la plantilla y ajustar los costes de repuestos y consumibles; por otra parte, el disponer de personal especializado que le permite reducir al máximo los costes en subcontratación.

No se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de proveer de argumentos que permitan al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo; obviamente, tales argumentos o justificaciones deberán ser más profundos cuanto mayor sea la desproporción de la oferta. (…)

Por tanto, lo primero a tener en cuenta sobre el contenido de la justificación de una baja presuntamente anormal de la oferta es que debe encaminarse a explicar que se puede cumplir la proposición presentada, no siendo necesario que se justifique exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino que se trata de permitir al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo, si bien tales argumentos deberán ser más profundos cuanto mayor sea la desproporción.

- b) Una vez realizada la justificación con el contenido indicado en el apartado anterior, la cuestión de fondo consiste en determinar si la oferta es realmente desproporcionada o anormal o no y, por tanto, si se puede cumplir o no por resultar inviable, en cuyo caso procedería su exclusión del

EXP.23.0310.CA.SE

licitador del procedimiento de contratación. El TACRC ha reiterado en numerosas ocasiones (entre ellas en la citada resolución 303/2013 o la Resolución 329/2014, de 25 de abril) que no se puede rechazar una oferta sin comprobar si es posible su cumplimiento, lo cual exige una resolución reforzada que desmonte las justificaciones aducidas por el licitador.

Sentado lo anterior, procede a continuación entrar en materia y analizar el **fondo del asunto**, esto es, los argumentos concretos que expone el licitador para determinar si es posible que este cumpla con la oferta presentada en relación con la doctrina y jurisprudencia de los distintos operadores jurídicos sobre los criterios a tener en cuenta.

Conviene traer a colación la Resolución nº 1018/2018, de 12 de noviembre, del TACRC que resume la doctrina consolidada del citado órgano disponiendo en su fundamento de derecho séptimo lo siguiente:

“(…) Podemos citar al respecto, la Resolución nº 884/2018, de 5 de octubre, del Recurso 892/2018, dijimos:

“También hemos de recordar aquí la doctrina constante de este Tribunal sobre las llamadas justificaciones de bajas pudiendo citar a modo de resumen, la Resolución nº 671/2018, de 14 de septiembre, del Recurso 678/2018, en la que se determina lo siguiente:

“En la Resolución nº 863/2017 de 6 de octubre, del Recurso nº 783/2017, dijimos:

“El examen del primer motivo impugnatorio debe partir de la doctrina, que, de forma ya consolidada, ha sido elaborada por este Tribunal en relación con la aceptación o rechazo de las ofertas incursas en presunción de anormalidad o desproporcionalidad de la baja.

Así, se ha indicado que la presunción de que una oferta es anormalmente baja o desproporcionada tiene por finalidad que, ante la desconfianza sobre su normal cumplimiento en sus propios términos, se siga un procedimiento contradictorio para evitar que tales ofertas se puedan rechazar sin comprobar que sí existen circunstancias objetivas que explican los bajos precios o costes ofertados y, por ello, que sí se puede cumplir normalmente en sus propios términos. Por la misma razón de evitar la discriminación y garantizar la igualdad de trato entre los licitadores, también los supuestos para poder calificar como desproporcionada una oferta deben estar tasados y previamente determinados. Y si a la vista de una justificación insatisfactoria de dicho bajo nivel de precios o de costes ofertados no se destruye dicha presunción y, por ello, se considera que la oferta no se puede cumplir en sus propios términos, cabe su rechazo y la exclusión del licitador”.

En el mismo sentido, nos pronunciamos en la Resolución 82/2018”. Y, en la misma resolución 863/2017, en cuanto al alcance de dicha justificación, dijimos: “...el Tribunal viene entendiendo que la finalidad de las Directivas comunitarias sobre contratación pública y la legislación de contratos del sector público es que se siga un procedimiento contradictorio, para evitar rechazar las ofertas con valores anormales o desproporcionados sin explicar antes de forma satisfactoria el bajo nivel de precios o de

EXP.23.0310.CA.SE

*costes propuestos y que, por tanto, es susceptible de normal cumplimiento en sus propios términos. **No se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de dar explicaciones que justifiquen de forma satisfactoria el citado bajo nivel de precios o de costes propuestos y, por tanto, despejen la presunción inicial de anormalidad de la baja ofertada, de forma que permitan al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede cumplir normalmente la oferta en sus propios términos.** Y obviamente, tales argumentos o justificaciones deberán ser, en su caso, más profundos, sólidos, detallados o extensos cuanto mayor sea la anormalidad de la baja.*

La decisión sobre la aceptación o no de la oferta debe atender a los elementos de la proposición y a la valoración de las alegaciones del contratista y las concretas circunstancias de la empresa licitadora".

Y respecto de la motivación del criterio del órgano de contratación sobre que la justificación del licitador incurso en temeridad no explica satisfactoriamente el bajo nivel de precios propuesto o costes ofertados, dijimos: "Por lo tanto, es necesaria una motivación suficiente en los casos en los que se considere que las explicaciones dadas no son satisfactorias respecto del bajo nivel de precios o de costes ofertados y, por ello, acuerde la exclusión del licitador por no considerar susceptible de normal cumplimiento en sus propios términos la oferta, ...".

Esta doctrina exige demostrar que, gracias a las especiales soluciones técnicas, a las condiciones especialmente favorables de que disponga para ejecutar las prestaciones del contrato, a la originalidad de la forma de ejecución de las mismas que se proponga aplicar o a la posible obtención de ayudas, el licitador está en condiciones de asumir, al precio ofertado, las obligaciones contractuales que se propone asumir, con pleno respeto de las disposiciones relativas a la protección del medio ambiente y de las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que deba realizarse la prestación, todo lo cual en aras a demostrar que su oferta, pese a ser sensiblemente más baja que la de los demás licitadores, permite la futura viabilidad técnica y económica del contrato, así como que es susceptible de normal cumplimiento en sus propios términos."

Por tanto, según la doctrina trascrita, hay que analizar si con la justificación presentada por **SCHINDLER, S.A.**, se puede entender que esta empresa puede cumplir la oferta presentada en sus propios términos, teniendo en cuenta además las circunstancias de la empresa.

Para ello acudimos a la justificación aportada **SCHINDLER, S.A.**, sobre la oferta presentada, en la cual se alega con carácter general que:

"Con independencia de las justificaciones concretas de nuestra oferta y que detallamos más adelante, con carácter general debemos destacar las siguientes premisas que avalan la solvencia técnica y la profesionalidad en la prestación de servicio de mantenimiento por parte de Schindler, S.A.:

EXP.23.0310.CA.SE

- *Nuestra corporación española pertenece a al grupo multinacional Schindler Group, fundado en Lucerna (Suiza) en 1874, con presencia en más de 150 países, 1.000 sucursales y más de 60.000 empleados.*

- *Nuestra experiencia de más de 75 años dentro del territorio nacional en el sector de aparatos elevadores es avalada con la prestación de nuestro servicio con más de 150.000 unidades conservadas en la actualidad. Adicionalmente, nuestra experiencia en el mantenimiento de aparatos elevadores en el sector público, transporte, profesional y hospitalario es muy significativa en un volumen superior a las 25.000 unidades.*

- *Nuestra estructura organizativa operacional y funcional garantiza completamente la capacidad operativa para realizar el servicio de mantenimiento del presente expediente con absoluta fiabilidad, seguridad en las instalaciones y cumpliendo íntegramente los requisitos establecidos en los pliegos de la licitación. Schindler, S.A. dispone de una estructura con delegaciones y puntos de asistencia, fábricas y servicios funcionales centrales de apoyo y de ingeniería, que garantizan totalmente el cumplimiento del objeto de la presente licitación.”*

Más concretamente, el licitador argumenta lo siguiente:

1. Aspectos previos de la justificación de la oferta
 - 1.1. Conocimiento de las instalaciones: tecnología de fabricación Schindler y conservador actual.
 - 1.2. Conocimiento de las tecnologías de terceros fabricantes.
 - 1.3. Gestión multimarca.
 - 1.4. Formación en tecnologías de terceros fabricantes.
 - 1.5. Centro de formación técnica en tecnologías de terceros.
 - 1.6. Formación en el móvil: Field Wiki. Canal Schindler.
 - 1.7. Equipos de diagnóstico de avería de terceros fabricantes y de mantenimiento predictivo.

2. Especificación de los costes y precios propuestos en la oferta, mediante la presentación de un estudio económico y el correspondiente desglose presupuestario que justifiquen objetiva, directa y detalladamente su oferta económica.

Dentro de este apartado se indica que *“Todos los costes indirectos atribuidos al servicio son aplicados por unidad de negocio. Por otro lado, los gastos generales (comunicaciones, call center, servicios de ingeniería, marketing, vehículos distribuidos, herramientas, vestuario, etc) son considerados a nivel de compañía y se distribuyen proporcionalmente para cada unidad de negocio en función de su peso de negocio (Gastos generales).*

Basado en nuestro conocimiento del sector de elevación hemos desarrollado, para la determinación de la oferta, un estudio de costes, teniendo en cuenta los tiempos de preventivo por instalación, correctivo, tiempos medios de avisos y los costes por sustitución de piezas de recambio incluidas en el contrato.”, detallando a continuación el análisis realizado.

3. Datos objetivos: Referencia a datos objetivos como los costes de los materiales, de la mano de obra o de lo subcontratos.

EXP.23.0310.CA.SE

“Respecto de la oferta presentada por Schindler, destacar que toda oferta presentada por Schindler se basa en un detallado y previo análisis de los costes a incurrir en base a los siguientes aspectos:

- *La experiencia y conocimiento en las tecnologías de los aparatos elevadores propiedad de Cantur, S.A, permitiendo una optimización relevante en los costes, cumpliendo con todos los estándares de servicio, calidad y eficiencia y los requerimientos exigidos en el contrato de servicio.*
- *Exigencia del objeto de la licitación en cuanto al tipo y número de equipos, características técnicas, dispersión geográfica y prestaciones exigidas en el pliego. En este caso, gestión multimarca para el servicio en distintas tecnologías y un ámbito geográfico de actuación de Cantabria, donde contamos con la estructura y medios técnicos sobradamente competentes.*
- *Nuestras ofertas están avaladas por nuestra acreditada solvencia técnica y profesional y por nuestra experiencia en la ejecución de contratos de similares características, sobre todo en el ámbito del sector público.*
- *Schindler cuenta con una estructura organizativa capaz de garantizar el servicio con nuestros niveles de calidad, seguridad y fiabilidad que nos definen, garantizando la viabilidad del contrato. Garantía de repuestos originales y conocimiento de las tecnologías de terceros.*
- *Por otro lado, disponemos del personal técnico cualificado para la prestación del servicio.”*

4. Costes de personal y tablas salariales: En particular, en la justificación de los costes de personal que se adscribirá al contrato, se aportará relación nominal de trabajadores con sus respectivos costes salariales, así como cualquier otra documentación adicional que justifique que la partida de costes de personal adscrito al contrato se encuentra y cumple con el límite permitido por el Convenio Colectivo de aplicación y es conforme a los requerimientos Pliego de Prescripciones Técnicas y del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

“Sobre la base del salario anual de un Oficial del Convenio del Convenio Colectivo de la Industria Siderometalúrgica de Cantabria:

- *Número de horas anuales del convenio: 1759 horas.*
- *Horas efectivas productivas disminuidas un 5% (formación, absentismos, antigüedad y otros costes sociales): 1706,23 horas.*
- *Salario incluido coste empresa (aprox. 33%): 30525,5482 euros anuales.*
- *Importes calculados sobre tablas salariales de 2023. Se ha estimado una actualización salarial del 2% anual, para el próximo 2024. Así el importe hora aplicado en el estudio económico para el Convenio Colectivo de la Industria Siderometalúrgica de Cantabria: 18,25 euros hora, Oficial.”*

5. Referencia a condiciones excepcionalmente favorables de que disponga el licitador para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras, incluyendo soluciones técnicas adoptadas, originalidad de las obras, el ahorro que permite el proceso de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción, etc.

En el informe se detallan una serie de soluciones que implican un ahorro en los servicios prestados, destacando la conclusión *“En conclusión, y respecto los ascensores y equipos montacarga propiedad de Cantur, S.A, Schindler, S.A. FieldLink, permite optimizar los tiempos de revisión de cada instalación: el técnico dispone de datos on line, avisos, reparaciones anteriores, etc, así como los tiempos máximos que el técnico debe invertir en la instalación. Así se evitan pérdidas de tiempo*

EXP.23.0310.CA.SE

injustificadas, incrementando la productividad de nuestro personal para un volumen determinado de instalaciones bajo se responsabilidad en mantenimiento.”

6. Cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en las disposiciones legales vigentes en el lugar de ejecución del contrato o en los convenios colectivos, así como de las obligaciones vigentes en materia de subcontratación. En este apartado se hace referencia al sistema de gestión ambiental, plan de gestión de residuos, actuaciones para minimización de impactos ambientales, , medidas de reducción de costes energéticos y emisiones, etc.

En virtud de lo expuesto, cabe señalar que como indica el informe técnico no se observan circunstancias que pudieran generar dificultades y/o incertidumbres, en lo relativo al cumplimiento del contrato, y por lo tanto, en lo que concierne a aspectos técnicos podría admitirse la oferta presentada.

Asimismo, el informe emitido por el Director Económico-Financiero de CANTUR, S.A. señala que:

“JUSTIFICACION DE LA OFERTA

El 22/08/23 la empresa licitadora presenta una serie de razones laborales por lo que muestra un margen comercial en la prestación del servicio justificado por los costes de la mano de obra, así como por el coste de materiales, que se considera suficiente para la realización de este contrato.

CONCLUSION

- *Por todo lo anterior, se estima JUSTIFICADA la oferta realizada por el licitador SCHINDLER, S.A.”*

Por tanto, en virtud de lo expuesto, se considera que la baja presentada en la oferta económica de **SCHINDLER, S.A.” del CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GLOBAL DE LOS ASCENSORES Y EQUIPOS MONTACARGA PROPIEDAD DE CANTUR, S.A.**, está justificada entendiéndose que la misma puede ser cumplida en sus términos por la licitadora.

No obstante, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 149 de la LCSP: *“El artículo 149.7 de la LCSP establece que “7. Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados”.*

En virtud de lo expuesto se llega a las siguientes,

EXP.23.0310.CA.SE

CONCLUSIONES

Primera.- Se estiman los argumentos expuestos en el informe de justificación de la oferta por la empresa **SCHINDLER, S.A.**

Segunda.- En cuanto al procedimiento llevado a cabo en caso de oferta con presunción de anormalidad, se han cumplido los trámites procedimentales establecidos en el artículo 149 de la LCSP.

Tercera.- En cuanto al fondo del asunto, la justificación de la baja presentada por **SCHINDLER, S.A.**, debe considerarse adecuada según lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, ya que ha justificado el bajo nivel de los precios y que está en disposición de cumplir con los términos de su oferta.

Cuarta.- Por todo ello y habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en la legislación vigente, se considera que procede la **ADMISIÓN** de la oferta de la licitadora **SCHINDLER, S.A.**, en el procedimiento de licitación relativo al **CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GLOBAL DE LOS ASCENSORES Y EQUIPOS MONTACARGA PROPIEDAD DE CANTUR, S.A.**

Lo que se informa a los efectos de que se tenga en consideración en la resolución que se dicte por el órgano de contratación.

En Santander, a la fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA JURÍDICA DE CANTUR, S.A.

Fdo. Laura Gutiérrez Bustamante